

Marzo de 2006

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

29º período de sesiones

Centro Internacional de Conferencias, Ginebra (Suiza), 3 – 7 de julio de 2006

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

NOTA EXPLICATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y LA VOTACIÓN

INTRODUCCIÓN

1. Las notas que figuran a continuación sobre esta cuestión deben considerarse como una simple guía explicativa, y se remiten al Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius y el Reglamento General de la FAO que figura en el Volumen I de los Textos Fundamentales de la FAO (edición de 2004). El Reglamento de la Comisión se recoge en la 15ª edición del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.

DERECHOS DE VOTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

2. Cada Miembro de la Comisión tiene un voto¹. Son miembros de la Comisión aquellos Estados Miembros de la FAO y/o la OMS que han notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de la Comisión en calidad de Miembros.

¹ El Artículo II.3 del Reglamento de la Comisión estipula lo siguiente: “Las Organizaciones Miembros podrán votar sobre asuntos de su competencia en todas las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares en las que sus Estados Miembros estén facultados para participar con arreglo al párrafo 2, y dispondrán de un número de votos equivalente al de sus Estados Miembros facultados para participar en esas reuniones y que estén presentes en el momento de la votación. Cuando una Organización Miembro ejerza su derecho a votar, sus Estados Miembros no podrán ejercer los suyos, y viceversa”. El Artículo II.4 del Reglamento de la Comisión estipula lo siguiente: “Las Organizaciones Miembros no podrán ser elegibles ni designadas para ocupar cargos en la Comisión y en sus órganos auxiliares. Las Organizaciones Miembros no participarán en las votaciones para ningún cargo electivo de la Comisión o de sus órganos auxiliares”.

3. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Comisión son las siguientes:

Artículo VIII.1

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante.

Artículo I.2

La Comisión se compondrá de aquellos estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella.

QUÓRUM PARA LA VOTACIÓN

4. La mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones, constituirá quórum, siempre que dicha mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni menor de 25 Miembros. Es muy probable, teniendo en cuenta el número de Miembros de la Comisión, que el quórum para las elecciones que han de efectuarse durante el 29º período de sesiones de la Comisión esté constituido por 35 Miembros².

5. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Comisión son las siguientes:

Artículo VI.7

La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum a efectos de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y de adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XV.I. En todos los demás casos, la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni conste de menos de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

6. En el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius no se ha establecido ningún procedimiento formal para la designación de candidatos que han de desempeñar cargos en la Comisión. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII.7 del Reglamento de la Comisión se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XII.5 del Reglamento General de la FAO, el órgano que haya de hacer la designación determinará la forma de presentar las candidaturas. La Comisión ha convenido precedentemente en que los formularios para la presentación de candidaturas no se distribuyan antes de los períodos de sesiones de la Comisión, sino que se faciliten a los Miembros de la Comisión que al comienzo del período de sesiones los soliciten a los funcionarios encargados de las elecciones designados por el Director General de la FAO. Sólo los formularios que se entreguen a dichos funcionarios se considerarán válidos.

ELECCIÓN POR UNANIMIDAD O VOTACIÓN SECRETA

7. El Reglamento de la Comisión prescribe que las elecciones se decidirán por votación secreta, salvo cuando el número de candidatos no exceda del número de puestos vacantes. En este caso, la Comisión podrá decidir que se proceda a la elección por aclamación.

8. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Comisión estipulan lo siguiente:

Artículo VIII.5

Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.

² Un quinto (20 por ciento) de 173 = 34.6 Miembros.

ELECCIONES PARA CUBRIR UN PUESTO ELECTIVO

9. La elección para el nombramiento del Presidente de la Comisión se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del Artículo XII.11 del Reglamento General de la FAO, que establece lo siguiente:

Artículo XII.11³

Si, en una elección para un solo puesto electivo, salvo la de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese en la primera votación la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas, en la oportunidad u oportunidades que determinen la Conferencia o el Consejo, hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría.

ELECCIONES PARA CUBRIR MÁS DE UN PUESTO ELECTIVO

10. En el caso de las elecciones para el nombramiento de los tres vicepresidentes de la Comisión, se aplicará el Artículo XII.12 del Reglamento General de la FAO, salvo las disposiciones relativas al quórum, que son las que figuran en el Reglamento de la Comisión, según se ha explicado en el párrafo 4 anterior. Las disposiciones pertinentes de dicho Artículo son las siguientes:

Artículo XII.12

En las elecciones que celebre la Conferencia para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo regirán las siguientes normas:

- (a) Cada elector, a menos que se abstenga totalmente, emitirá un voto por cada puesto vacante. Cada voto recaerá en un candidato diferente. Toda papeleta que no cumpla los requisitos anteriores será declarada defectuosa.*
- (b) Todo candidato que obtenga la mayoría necesaria de los votos emitidos con arreglo al párrafo 3 (b) de este Artículo se declarará elegido⁴.*
- (c) Si en la primera votación no se cubren todos los puestos vacantes, se procederá a una segunda para los restantes, en las mismas condiciones que la primera.*
- (d) Este procedimiento se continuará hasta cubrir todos los puestos vacantes.*
- (e) Si en una votación ningún candidato consigue la mayoría exigida, el que haya obtenido el menor número de votos será eliminado y se procederá a una nueva votación, con arreglo al anterior apartado (c), limitada a los candidatos restantes.*
- (f) Si en una votación en que ningún candidato ha obtenido la mayoría exigida, más de uno de ellos ocupa el lugar inferior, se celebrará una votación separada limitada a estos candidatos, quedando eliminado el que obtenga el menor número de votos.*
- (g) Si en la votación separada prevista en el precedente apartado (f) volviese a ocupar más de un candidato el lugar inferior, se repetirá dicha operación limitándola a estos candidatos, hasta que uno de ellos quede eliminado; si todos esos candidatos obtienen el mismo mínimo de votos en dos votaciones separadas sucesivas, se designará por suertes el candidato que habrá de quedar eliminado.*

³ Con arreglo a la práctica establecida en la FAO para la elección del Presidente Independiente del Consejo, cuando hay más de dos candidatos se elimina al que ha recibido el menor número de votos en cada votación. En caso de que hubiera más de dos candidatos para ocupar un puesto electivo, especialmente por lo que respecta a la elección del Presidente de la Comisión, la Comisión podría considerar la posibilidad de adoptar esta práctica.

⁴ El Artículo XII.3(b) estipula lo siguiente: “Salvo disposición en contrario de este Reglamento, tratándose de una elección de la Conferencia para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, la mayoría necesaria será el número más reducido de votos enteros que se requieren para elegir un número de candidatos no superior al de los puestos que hayan de cubrirse. Esta mayoría se obtendrá con la fórmula siguiente:

$$\text{Mayoría Requerida} = \frac{\text{número de votos emitidos} + 1}{\text{número de puestos} + 1} \quad (\text{despreciando cualquier fracción resultante})”$$

- (h) *Si en cualquier fase de una elección exceptuando las votaciones separadas, todos los candidatos en liza obtienen el mismo número de votos, el Presidente de la Conferencia anunciará de un modo formal que si en las dos votaciones siguientes continúan los votos igualmente repartidos se suspenderá la elección durante el tiempo que determine para celebrarse luego dos nuevas votaciones. Si después de aplicar este procedimiento siguen repartidos igualmente los sufragios en la votación final, se designará por suertes el candidato que ha de declararse electo.*

DEFINICIÓN DE LOS VOTOS EMITIDOS

11. De acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de la FAO, solamente los votos a favor o en contra se contarán como «votos emitidos», para calcular la mayoría requerida. Las abstenciones y las papeletas defectuosas no se contarán en el cálculo de la mayoría. Para estos casos se aplican las disposiciones de los Artículos XII.4 (a) y (b) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.4

- (a) *A los efectos de la Constitución y de este Reglamento, la frase «votos emitidos» significará votos a favor y en contra, sin incluir las abstenciones ni las papeletas defectuosas.*
- (b) *Tratándose de una elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, la frase «votos emitidos» significará el total de votos emitidos por los electores para todos los puestos.*

DEFINICIÓN DE ABSTENCIONES

12. Se contarán como abstenciones solamente los votos de aquellos delegados que específicamente indiquen que se abstienen. Cuando se trate de una votación secreta, todo votante que deposite en la urna una papeleta en blanco o una papeleta en la que figure el término «abstención», se considerará como abstención. El hecho de no votar no se contará como una abstención formal.

13. En esta cuestión se aplican las disposiciones del Artículo XII.4 (c) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.4(c)

Se registrarán las abstenciones:

- (i) *en una votación ordinaria, sólo respecto a los delegados o representantes que alcen la mano cuando el Presidente indique tal procedimiento a los que quieran abstenerse;*
- (ii) *en una votación nominal, sólo respecto a aquellos delegados o representantes que contesten «abstención»;*
- (iii) *en una votación secreta, sólo respecto a las papeletas depositadas en la urna que aparezcan en blanco, o con la señal de «abstención»;*
- (iv) *en una votación por medios electrónicos, sólo a aquellos delegados o representantes que indiquen “Abstención”.*

DEFINICIÓN DE «PAPELETAS DEFECTUOSAS»

14. Cuando se trate de una votación secreta, se considerará defectuosa toda papeleta en la que:

- se vote por más candidatos que puestos vacantes existentes;
- se vote por personas o lugares no designados validamente;
- en las elecciones múltiples, cuando la papeleta tenga menos votos que puestos que deban cubrirse;
- figure cualquier anotación o marca que no sea necesaria para indicar el voto.

15. No obstante, a reserva de las disposiciones indicadas más arriba, se considerará válida toda papeleta en que aparezca expresada claramente la intención del votante. En esta cuestión se aplica el Artículo XII.4(d) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII. 4(d):

- (i) *Toda papeleta en la que se vote por un número de candidatos superior al de vacantes o en la que se vote por una persona, estado o localidad no proclamado validamente candidato, se considerará defectuosa.*
- (ii) *En una elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, toda papeleta en la que se vote por un número de candidatos inferior al de vacantes, se considerará igualmente defectuosa.*
- (iii) *Las papeletas no llevarán más señales o marcas que las necesarias para indicar el voto.*
- (iv) *Con sujeción a los anteriores apartados (i), (ii) y (iii), se considerará válida toda papeleta en la que aparezca expresada claramente la intención del elector.*

MÉTODO PARA EFECTUAR UNA VOTACIÓN SECRETA

Nombramiento de escrutadores

16. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(c) del Reglamento General de la FAO que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(c)

- (i) *Al procederse a una votación secreta, el Presidente de la Conferencia o del Consejo designará como escrutadores a dos delegados o representantes, o a sus suplentes; los cuales, si se trata de una elección, deberán ser personas que no se hallen directamente interesadas en ella.*
- (ii) *El cometido de los escrutadores será inspeccionar la votación, contar las papeletas, decidir acerca de la validez de las dudosas y certificar el resultado de cada votación.*
- (iii) *Para votaciones o elecciones sucesivas podrán designarse los mismos escrutadores.*

Papeletas de votación

17. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(d) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII 10(d):

Las papeletas serán debidamente marcadas con sus iniciales por un funcionario autorizado de la Secretaría de la Conferencia o del Consejo. El oficial de elecciones será responsable del cumplimiento de este requisito. A cada delegación con derecho a voto sólo se le dará una papeleta en blanco para cada votación.

Cabinas para la votación

18. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(e) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII 10(e):

Para las votaciones secretas se instalarán una o más cabinas, las cuales serán inspeccionadas de tal modo que quede asegurado el secreto absoluto del voto.

Sustitución de las papeletas de votación invalidadas

19. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(f) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(f)

Si un delegado invalida su papeleta podrá, antes de abandonar la cabina, solicitar otra nueva, la cual le será facilitada por el oficial de elecciones previa entrega de la invalidada. Esta quedará bajo la custodia del oficial de elecciones.

Asistencia al recuento de los votos

20. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(g) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(g)

Si los escrutadores se ausentaran para hacer el recuento de los votos, sólo podrán asistir a esta operación los candidatos o los interventores por ellos designados, pero no podrán tomar parte en el escrutinio.

Protección del secreto del voto emitido.

21. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(h) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(h)

Los miembros de las delegaciones y de la Secretaría de la Conferencia o del Consejo encargados de la inspección de una votación secreta, no revelarán a nadie que carezca de autorización para conocerla ninguna información que pueda perjudicar el secreto del voto.

Custodia de las papeletas de votación

22. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(i) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(i)

El Director General será responsable de la custodia de todas las papeletas, hasta que los candidatos electos tomen posesión del cargo, o hasta tres meses después de la votación, si esta fecha es posterior.

Aplazamiento de votaciones en una elección

23. En toda elección, la Conferencia podrá aplazar la segunda votación o las votaciones subsiguientes. Esta cuestión se regula por las disposiciones del Artículo XII.14(b) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.14(b)

En cualquier momento de una elección, después de celebrada la primera votación, podrá el Presidente, con la aprobación de la Conferencia o del Consejo, aplazar las votaciones sucesivas.

PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES DE ORDEN EN EL CURSO DE UNA VOTACIÓN

24. Podrá interrumpirse el curso de una votación solamente para plantear una cuestión de orden que esté relacionada con dicha votación. Esta cuestión se regula por las disposiciones del Artículo XII.15 del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.15

Una vez comenzada una votación, ningún delegado o representante podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relacionada con la misma.

CASOS EN QUE PODRÁ IMPUGNARSE EL RESULTADO DE UNA VOTACIÓN O ELECCIÓN (VOTACIÓN SECRETA)

25. El procedimiento y los plazos dentro de los cuales podrá impugnarse el resultado de una votación o elección, se regulan por las disposiciones del Artículo XII.16(d) y (e) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.16

- (d) *Una votación secreta podrá impugnarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectuó, o hasta que el candidato elegido tome posesión del cargo, si esa fecha es posterior.*
- (e) *Si se impugna una votación o una elección llevada a cabo mediante votación secreta, el Director General ordenará que se proceda a un nuevo examen de las papeletas y de todos los datos pertinentes y notificará el resultado de la investigación, junto con la reclamación original, a todos los Estados Miembros de la Organización o del Consejo, según los casos.*

MESA DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

26. En su 29º período de sesiones, la Comisión deberá elegir un Presidente y tres Vicepresidentes para que desempeñen estos cargos desde la terminación del 29º período de sesiones hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario de la Comisión.

Presidente

27. Según las disposiciones del Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, la Comisión deberá elegir un Presidente que desempeñará el cargo desde la terminación del 28º período de sesiones hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario de la Comisión. El actual Presidente, Mr **Claude J.S. Mosha** (República Unida de Tanzania) es **elegible** para la reelección como Presidente de la Comisión por haber desempeñado este cargo durante un mandato a la presente sesión.

Vicepresidentes

28. Las mismas disposiciones del Artículo III.1 que rigen para la elección del Presidente, se aplican también a la elección de los Vicepresidentes. Los actuales Vicepresidentes, Ms **Karen Hulebak** (Estados Unidos de América), Ms. **Noraini Mohd. Othman** (Malasia) y Mr **Wim van Eck** (Países Bajos) son **elegibles** para la reelección como Vicepresidentes de la Comisión por haber desempeñado este cargo durante un mandato a la presente sesión.

29. El Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión estipula lo siguiente:

Artículo III.1

La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (de aquí en adelante denominados «delegados») de los Miembros que la componen, en la inteligencia de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del Jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones, y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes sólo podrán permanecer en su cargo si siguen contando con el respaldo del respectivo Miembro de la Comisión del que eran representantes en el momento de la elección. Si tal Miembro de la Comisión notifica que retira ese respaldo, los Directores Generales de la FAO y la OMS declararán vacante el cargo correspondiente. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente.

COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

30. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión son, respectivamente, el Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo. Además de estos cargos y de los Cordinadores designados en base al Artículo IV del Reglamento, el Comité Ejecutivo consta de otros siete Miembros elegidos por la Comisión de entre los Miembros de ésta, cada uno procedente de las siguientes zonas geográficas: África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Asia, Europa, Cercano Oriente, Pacífico sudoccidental. El mandato de

estos miembros abarca dos períodos de sesiones (ordinarios) de la Comisión, y en su 28° período de sesiones la Comisión eligió a **Camerún, Canadá, Bélgica, Egipto, India, México, y Nueva Zelandia**, respectivamente, para que desempeñaran sus cargos hasta la terminación del segundo período de sesiones ordinario sucesivo de la Comisión (ahora el 30° período de sesiones). La Comisión en su 28° período de sesiones, nombró como coordinadores **Marruecos, República de Corea, Suiza, Argentina, Jordania y Samoa**, para desempeñar el cargo hasta el final del segundo período de sesiones ordinario sucesivo de la Comisión (ahora el 30° período de sesiones).

31. El Artículo V.1 del Reglamento de la Comisión prescribe además que, como máximo solamente un delegado de cualquiera de los países podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo. No se requiere medida alguna por parte de la Comisión en su 29° período de sesiones por lo que respecta a estos cargos aunque debería procurarse que lo dispuesto en el Artículo V.1 del Reglamento de la Comisión sea adherido a éste.

MESA DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

32. Véase el Apéndice I, en el que figuran la Mesa de la Comisión y los Miembros del Comité Ejecutivo desde 1962 hasta el presente.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS AL MARZO DE 2006

33. Véase, en el Apéndice II de este documento la lista de los Estados Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius al marzo de 2006. Al comienzo del 29° período de sesiones de la Comisión se distribuirá una lista actualizada de los Miembros de la Comisión como documento de sala, si otros países habrán notificado su deseo de que se les considere como Miembros.

APÉNDICE 1

**PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS
Y OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS ELEGIDOS CONFORME A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS
1° (1962)	J.L. Harvey (Estados Unidos de América)	M.J.L. Dols (Países Bajos) H. Doyle (Nueva Zelandia) Z. Zaczekiewicz (Polonia)	Argentina, Australia, Canadá, India, Reino Unido, Senegal
2° (1964)	J.L. Harvey (Estados Unidos de América)	M.J.L. Dols (Países Bajos) H. Doyle (Nueva Zelandia) Z. Zaczekiewicz (Polonia)	
3° (1965)	M.J.L. Dols (Países Bajos)	H.V. Dempsey (Canadá) G. Weill (Francia) J.H.V. Davies (Reino Unido)	Ghana, India, Polonia, Estados Unidos de América, Cuba, Australia
4° (1966)	M.J.L. Dols (Países Bajos)	H.V. Dempsey (Canadá) G. Weill (Francia) J.H.V. Davies (Reino Unido)	
5° (1968)	J.H.V. Davies (Reino Unido)	I.H. Smith (Australia) E. Mortensen (Dinamarca) O. Högl (Suiza)	Ghana, Japón, Polonia, Argentina, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia
6° (1969)	J.H.V. Davies (Reino Unido)	I.H. Smith (Australia) E. Mortensen (Dinamarca) O. Högl (Suiza)	
7° (1970)	G. Weill (Francia)	N.A. de Heer (Ghana) A. Miklovicz (Hungría) G.R. Grange (Estados Unidos de América)	Túnez, Japón, República Federal de Alemania, Argentina, Canadá, Australia
8° (1971)	G. Weill (Francia)	N.A. de Heer (Ghana) A. Miklovicz (Hungría) G.R. Grange (Estados Unidos de América)	
9° (1972)	A. Miklovicz (Hungría)	D.G. Chapman (Canadá) E. Matthey (Suiza) E.R. Mendéz (México)	Túnez, Tailandia, República Federal de Alemania, Brasil, Estados Unidos de América, Australia
10° (1974)	D.G. Chapman (Canadá)	E. Matthey (Suiza) E.R. Mendéz (México) T. N'Doye (Senegal)	
11° (1976)	E. Matthey (Suiza)	T. N'Doye (Senegal) D. Eckert (R.F. Alemania) W.C.K. Hammer (Australia)	Kenya, Tailandia, Checoslovaquia, Brasil, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia
12° (1978)	E. Matthey (Suiza)	D. Eckert (R. F. Alemana) D.A. Akoh (Nigeria) S. Al Shakir (Irak)	
13° (1979)	D. Eckert (R.F. de Alemania)	D.A. Akoh (Nigeria) E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América) E.R. Mendéz (México)	Kenya, República de Corea, URSS, Argentina, Canadá, Nueva Zelandia
14° (1981)	D. Eckert (R. F. de Alemania)	A.A.M. Hasan (Irak) A.H. Ibrahim (Sudán) E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América)	
15° (1983)	E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América)	A. Brinkner (Dinamarca) A.A.M. Hasan (Irak) E.R. Mendéz (México)	Camerún, República de Corea, URSS, Argentina, Canadá, Australia

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS ELEGIDOS CONFORME A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS
16° (1985)	E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América)	A. Brinkner (Dinamarca) E.R. Mendéz (México) L. Twum-Danso (Ghana)	
17° (1987)	E.R. Mendéz (México)	J.K. Misoi (Kenya) N. Tape (Canadá) F.G. Winarno (Indonesia)	Camerún, Tailandia, Países Bajos, Cuba, Estados Unidos de América, Australia
18° (1989)	E.R. Mendéz (México)	C. Kane (Senegal) N. Tape (Canadá) F.G. Winarno (Indonesia)	
19° (1991)	F.G. Winarno (Indonesia)	L. Crawford (Estados Unidos de América) Pakdee Pothisiri (Tailandia) J. Race (Noruega)	Túnez, Malasia, Países Bajos, Cuba, Canadá, Nueva Zelandia
20° (1993)	F.G. Winarno (Indonesia)	D. Gascoine (Australia) Pakdee Pothisiri (Tailandia) J. Race (Noruega)	
21° (1995)	Pakdee Pothisiri (Tailandia)	J.A. Abalaka (Nigeria) D. Gascoine (Australia) S. Van Hoogstraten (Países Bajos)	Túnez, Malasia, Francia, Brasil, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia
22° (1997)	Pakdee Pothisiri (Tailandia)	T. Billy (Estados Unidos de América) M.-E. Chacón (Costa Rica) S. Van Hoogstraten (Países Bajos)	Canadá ⁵
23° (1999)	T. Billy (Estados Unidos de América)	G. Ríos (Chile) S. Slorach (Suecia) D. Nhari (Zimbabwe)	Tanzanía, Filipinas, Francia, Brasil, Arabia Saudita, Canadá, Australia ⁶
24° (2001)	T. Billy (Estados Unidos de América)	G. Ríos (Chile) S. Slorach (Suecia) D. Nhari (Zimbabwe)	
26° (2003)	S. Slorach (Suecia)	C.J.S. Mosha (Tanzania) H. Yoshikura (Japón) P. Mayers (Canadá)	Camerún, Filipinas, México, Bélgica, Egipto, Estados Unidos de América, Australia
27° (2004)	S. Slorach (Suecia)	C.J.S. Mosha (Tanzania) H. Yoshikura (Japón) P. Mayers (Canadá)	

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS CONFORME A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS	COORDINADORES
28° (2005)	C.J.S. Mosha (Tanzanía)	K. Hulebak (Estados Unidos de América) N. M. Othman (Malasia) W. van Eck (Países Bajos)	Camerún, Canadá, Bélgica, Egipto, India, México y Nueva Zelandia	Marruecos, República de Corea, Suiza, Argentina, Jordania y Samoa ⁷

⁵ Canadá fue elegido en el 22° período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius para que sustituyera a los Estados Unidos de América en el mandato no expirado que había dejado vacante, en virtud de las disposiciones del Artículo III.1 (ahora Artículo IV.1) del Reglamento de la Comisión, respecto de la representación geográfica en el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius.

⁶ En el 23° período de sesiones de la Comisión (1999) se amplió el número de integrantes del Comité Ejecutivo con la finalidad de incluir a un Estado Miembro procedente de la Región del Cercano Oriente.

⁷ El número de Miembros del Comité Ejecutivo fue ampliado en el 28° período de sesiones de la Comisión (2005) para incluir a los Coordinadores.

APÉNDICE 2

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS⁸

África (44 Miembros)		
1.	Angola	
2.	Benin	
3.	Botswana	
4.	Burkina Faso	
5.	Burundi	
6.	Camerún	
7.	Cabo Verde	
8.	República Centroafricana	
9.	Chad	
10.	Congo, Rep. del	
11.	Côte d'Ivoire	
12.	República Democrática del Congo	
13.	Guinea Ecuatorial	
14.	Eritrea	
15.	Etiopía	
16.	Gabón	
17.	Gambia	
18.	Ghana	
19.	Guinea	
20.	Guinea-Bissau	
21.	Kenya	
22.	Lesotho	
23.	Liberia	
24.	Madagascar	
25.	Malawi	
26.	Malí	
27.	Mauritania	
28.	Mauricio	
29.	Marruecos	
30.	Mozambique	
31.	Namibia	
32.	Níger	
33.	Nigeria	
34.	Rwanda	
35.	Senegal	
36.	Seychelles	
37.	Sierra Leona	
38.	Sudáfrica	
39.	Swazilandia	
40.	Tanzanía, República Unida de	
41.	Togo	
42.	Uganda	
43.	Zambia	
44.	Zimbabwe	
Asia (21 Miembros)		
45.	Bangladesh	
46.	Bhután	
47.	Brunei Darussalam	
48.	Camboya	
49.	China	
50.	República Popular Democrática de Corea	
51.	India	
52.	Indonesia	
53.	Japón	
54.	Corea, Rep. de	
55.	República Democrática Popular Lao	
56.	Malasia	
57.	Mongolia	
58.	Myanmar	
59.	Nepal	
60.	Pakistán	
61.	Filipinas	
62.	Singapur	
63.	Sri Lanka	
64.	Tailandia	
65.	Viet Nam	
Europa (44 Miembros)		
66.	Albania	
67.	Armenia	
68.	Austria	
69.	Bélgica	
70.	Bulgaria	
71.	Croacia	
72.	Chipre	
73.	República Checa	
74.	Dinamarca	
75.	Estonia	
76.	Finlandia	
77.	Francia	
78.	Georgia	
79.	Alemania	
80.	Grecia	
81.	Hungría	
82.	Islandia	
83.	Irlanda	
84.	Israel	
85.	Italia	
86.	Kazajstán	
87.	Kirguisa, La República	
88.	Letonia	
89.	Lituania	
90.	Luxemburgo	
91.	Malta	
92.	Moldova, República de	
93.	Países Bajos	
94.	Noruega	
95.	Polonia	
96.	Portugal	
97.	Rumania	
98.	Rusia, Federación de	
99.	Serbia y Montenegro	
100.	Rep. Eslovaca	
101.	Eslovenia	
102.	España	
103.	Suecia	
104.	Suiza	
105.	La ex República Yugoslava de Macedonia	
106.	Turquía	
107.	Ucrania	
108.	Reino Unido	
109.	Uzbequistán	

8. La Unión Europea, una Organización Miembro, no está incluida en la presente lista.

América Latina y el Caribe (33 Miembros)

110. Antigua y Barbuda
111. Argentina
112. Bahamas
113. Barbados
114. Belice
115. Bolivia
116. Brasil
117. Chile
118. Colombia
119. Costa Rica
120. Cuba
121. Dominica
122. República Dominicana
123. Ecuador
124. El Salvador
125. Granada
126. Guatemala
127. Guyana
128. Haití
129. Honduras
130. Jamaica
131. México
132. Nicaragua
133. Panamá
134. Paraguay
135. Perú
136. Saint Kitts y Nevis
137. Santa Lucía
138. San Vicente y las Granadinas
139. Suriname
140. Trinidad y Tabago
141. Uruguay
142. Venezuela

Cercano Oriente (18 Miembros)

143. Afganistán
144. Argelia
145. Bahrein
146. Egipto
147. Irán, República Islámica del
148. Irak
149. Jordania
150. Kuwait

151. Líbano
152. Jamahiriya Árabe Libia
153. Omán
154. Qatar
155. Arabia Saudita, Reino de
156. Sudán
157. República Árabe Siria
158. Túnez
159. Emiratos Árabes Unidos
160. Yemen

América del Norte (2 Miembros)

161. Canadá
162. Estados Unidos de América

Pacífico Sudoccidental (11 Miembros)

163. Australia
164. Islas Cook
165. Fiji
166. Kiribati
167. Micronesia, Estados Federados de
168. Nueva Zelanda
169. Papua Nueva Guinea
170. Samoa
171. Islas Salomón
172. Tonga
173. Vanuatu